



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00858-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 13/12/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **GLADYS INÉS ZABALA ABAUNZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ORLANDO CHAÍN MARTÍNEZ, ADRIANA STELLA MORA GARCÍA, OMAR ALEXIS PEÑALOZA BELTRÁN y OMAR STIVEN PEÑALOZA MORA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los demandados **OMAR ALEXIS PEÑALOZA BELTRÁN y OMAR STIVEN PEÑALOZA MORA**, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar la calidad contractual que se les enrostra a los demandados **OMAR ALEXIS PEÑALOZA BELTRÁN y OMAR STIVEN PEÑALOZA MORA**, pues dentro de la demanda se les achaca, por un lado, la calidad de fiadores; y, por otra, en ese mismo escrito, se dice que ostentan la calidad de co-arrendatarios. En caso de ser necesario, se deberá aclarar los hechos y las pretensiones sobre este punto.



- Aunque no es causal de inadmisión, a efectos de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P, se sirva prestar caución en la suma de **(\$3.184.550.00)** para responder por los perjuicios que se causen tanto a los demandados como a terceros.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ALBERTO AMAYA ALEAN** identificado con la **T.P. 40.590** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **GLADYS INÉS ZABALA ABAUNZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE FEBRERO DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af08561d2beec82f4e8d08e8c21fd13835cba362ca1ae47814f8f833e7b76a67**

Documento generado en 27/02/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>